

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO (SUTITEJ), COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante Instituto), en ejercicio de sus atribuciones, realiza trabajos permanentes de actualización del padrón de sujetos obligados, entre los cuales se encuentran los Sindicatos de entidades públicas, los cuales debido a su naturaleza son susceptibles de modificar la categoría de sujeto obligado a la cual pertenecen, en tanto cambian las condiciones y relación con la entidad pública de adscripción, en términos de las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, aprobadas por el Pleno del Instituto el 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, y publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el 16 dieciséis de febrero del mismo año.
2. En el contexto descrito en el numeral inmediato anterior, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto, a través del memorándum No. DJ-UT/011/2021, de 10 diez de febrero del año en curso, solicitó al Secretario Ejecutivo del mismo, así como a la Dirección de Administración del mismo Instituto, informara lo siguiente respecto del "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco" (SUTITEJ), lo siguiente:

- a. Si el Instituto de Transparencia ha entregado recursos económicos al Sindicato, y en su caso, las cantidades por fecha de entrega.
 - b. Si el Instituto de transparencia ha entregado recursos en especie o donativos al Sindicato, y en su caso, los bienes por fecha de entrega.
 - c. Si el Instituto de Transparencia a facultado al Sindicato para realizar actos equiparables a los de autoridad.
 - d. Si el Instituto ha permitido al Sindicato el Uso de las Instalaciones del Itei, equipo informático, y demás facilidades, y en su caso especificar los beneficios de los que goza el Sindicato en tal aspecto.
 - e. Si el Instituto ha otorgado licencias laborales a servidores públicos para desempeñar cargos en el Sindicato, y en su caso, especificar los casos y sus temporalidades.
3. El 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Instituto, el Memorándum No. SEJ/020/2021, Remitido por Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo del Instituto, así como el Memorándum No. DA/043/2021, Remitido por la Dirección de Administración de este Instituto, a cargo de Griselda Pérez Nuño, en donde de conformidad al requerimiento señalado, dan contestación e informan sobre el Sindicato mencionado con antelación, informando lo siguiente:

Memorándum No. SEJ/020/2021:

Con respecto al punto número 3 tres: el Pleno no ha facultado al Sindicato para realizar actos equiparables a los de autoridad.

En relación al punto 4 cuatro; sí se le ha dado permiso al Sindicato de utilizar las instalaciones de este Instituto de la siguiente manera:

- a. Se han prestado las áreas en común de este Instituto con la finalidad de acercar servicios para el beneficio de los trabajadores.
- b. Se ha prestado la sala de juntas para que lleve a cabo sus eventos o reuniones como sindicato.
- c. Se le ha facilitado un espacio con equipo de cómputo para que pueda realizar sus actividades correspondientes.

Memorándum No. DA/043/2021:

- a. El Instituto al día del presente documento, no ha entregado recursos económicos al Sindicato.
- b. El Instituto no ha entregado recursos en especie o donativos al Sindicato.
- c. El Pleno no ha facultado al Sindicato para realizar actos equiparables a los de Autoridad.
 - I. Se han prestado las áreas en común de este instituto con la finalidad de acercar servicios para el beneficio de los trabajadores;
 - II. Se ha prestado la sala de juntas para que lleve a cabo sus eventos o reuniones como sindicato;
 - III. Se le ha facilitado un espacio con equipo de cómputo para que pueda realizar sus actividades correspondientes.
- d. Se hace del conocimiento que solo se ha entregado una licencia con goce de sueldo al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Transparencia de Jalisco, de conformidad al oficio No. PRE/584/2019.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I
- V. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.
- VI. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como

la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los sindicatos, en los términos de la Ley General, son sujetos obligados a la misma.

IX. Que el 25 veinticinco de febrero del 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad".

X. Que el numeral 'Segundo' del Acuerdo referido en el considerando inmediato anterior estableció lo siguiente: "Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, deberán identificar el supuesto en el que se encuentran de conformidad a las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad, establecidas en el Considerando XVII, del presente Acuerdo (...) Finalmente, los sindicatos deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública".

XI. Que las “Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad”, referidas en el numeral inmediato anterior, señalan que aquellos sindicatos que reciben recursos públicos en especie, serán sujetos obligados indirectos y tendrán la obligación de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.

XII. Que según lo informado por las unidades administrativas del Instituto de Transparencia, particularmente la Secretaría Ejecutiva, así como la Dirección de Administración, el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco (SUTITEJ), recibe por parte del ITEI, las facilidades de espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo, para el desempeño de las actividades del propio Sindicato. Igualmente, el Secretario General del mismo, goza de licencia con goce de sueldo, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

XIII. Que en virtud del numeral inmediato anterior, tenemos que el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco (SUTITEJ), recibe las facilidades por parte del Instituto para el desempeño de sus actividades sindicales, lo cual se constituye en recursos eminentemente públicos, por lo que el supuesto aplicable según las “Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad”, es el indicado en el Considerando XI del presente Acuerdo General.

XIV. Que el criterio de interpretación 5/19 de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado mediante el Acuerdo con clave alfanumérica: ACT-PUB/11/09/2019.06, indica que el derecho de acceder a la información pública, no se encuentra supeditado a la fecha en que los sindicatos fueron considerados sujetos obligados; por lo tanto, deben garantizar el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos y que dé cuenta del uso y destino de los recursos públicos que reciben, aun cuando se trate de información previa a la fecha en que se incorporaron como sujetos obligados.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco (SUTITEJ) como sujeto obligado indirecto, con base en las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", y toda vez que el Sindicato mencionado, recibe recursos públicos provenientes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tratándose del espacio físico, el mobiliario, así como el equipo de cómputo necesarios para el desarrollo de sus actividades, además de haberse otorgado licencia con goce de sueldo para el Secretario General del Sindicato.

SEGUNDO. La obligación en materia de acceso a la información pública para el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco (SUTITEJ), será la siguiente:

- Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos para el desempeño de sus actividades.

TERCERO. Las solicitudes de acceso a la información pública que haya recibido el Sindicato, anteriores a la aprobación del presente Acuerdo General del Pleno, deberán responderse en términos del criterio de interpretación 5/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalado en los considerandos del presente.

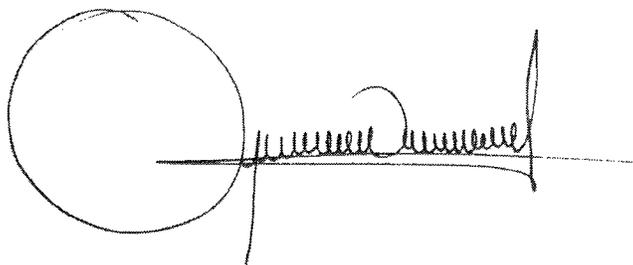
CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las adecuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, lo cual incluye la adición del nuevo sujeto obligado indirecto al padrón de sujetos obligados administrado por el Órgano Garante.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al día siguiente de su aprobación.

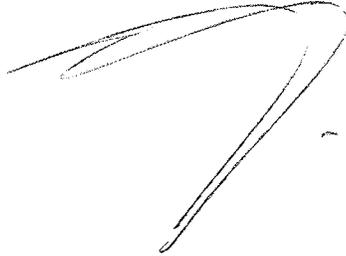
SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco (SUTITEJ).

SÉPTIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

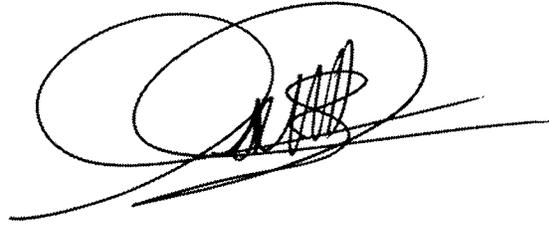
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



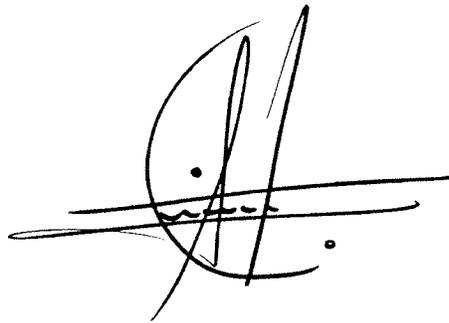
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Sindicato Único de Trabajadores de Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (SUTITEJ), como sujeto obligado indirecto», aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno. -----

RHG/RARC